



**MAT:** EN LO PRINCIPAL: se tenga presente al resolver; OTROSÍ: acompaña documentos.  
**ANT:** Res. Ex. N° 7 / Rol N° D-039-2016  
**REF:** Expediente Sancionatorio D-039-2016  
Santiago, 12 de octubre de 2017

Señor  
Cristián Franz  
Superintendente del Medio Ambiente  
**Presente**

**María Nora González Jaraquemada y Valentina Durán Medina**, abogadas y profesoras del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la primera en representación de doña **Paola Moreno Roble**, doña **Sandra Sánchez Pérez**, don **José Antonio Ávila**, don **Raúl Prieto Sánchez** y doña **Margarita del Carmen Huenchupan Millavil**, y la segunda en representación de don **Marcelo Antonio Gálvez Martínez** y don **Juan Andrés Alvarado Gómez**, atendida nuestra calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, y conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los artículos 3 letra k), 35 letra a) y n) de la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, venimos en señalar consideraciones para que se tengan presentes al momento de resolver el Procedimiento Sancionatorio en curso:

Con fecha 11 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) formuló cargos en contra de EFE, dándose inicio al procedimiento sancionatorio en curso. En virtud de las competencias que expresamente se le otorgan a la SMA para investigar y sancionar las infracciones, ésta formuló cargos en base a las siguientes infracciones: (i) incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, al haber incurrido el titular en la superación de los niveles de ruido (artículo 35 letra a) de la LOSMA) y (ii) fraccionar el proyecto al no incluir en la evaluación las obras asociadas al subproyecto "Seguridad y Confinamiento" (artículo 35 letra n) en base al artículo 11 bis de la LBGMA).

El fraccionamiento del proyecto Rancagua - Express de EFE ha significado la imposibilidad de prever los reales impactos asociados a éste, ya que no se sometieron a evaluación los subproyectos asociados, en específico el subproyecto "Seguridad y Confinamiento". Al no haber ingresado el proyecto mediante estudio de impacto ambiental, no existe un ente fiscalizador de las consecuencias negativas que el proyecto ha generado para los habitantes de las comunas en las cuales se emplaza.

Sin embargo, ya ha transcurrido más de un año desde la formulación de cargos y aún no hay sanción de las infracciones, ni se ha requerido el ingreso correcto del proyecto completo al SEIA, lo que ha conllevado una serie de consecuencias perniciosas para las personas que habitan en las comunas en las cuales se emplaza el proyecto, tal como lo

hemos hecho presente en nuestras presentaciones anteriores, particularmente aquella ingresada con fecha 20 de junio pasado. Las pasarelas están diseñadas de manera deficiente y poco amigable con rampas sumamente empinadas, sin zona de descansos, sin iluminación, no techadas, con horario de cierre durante la noche, y ascensores no operativos; las estaciones no están techadas y no cuentan con asientos de descanso. Lo anterior, ha generado problemas de conectividad y aumento de inseguridad. Además, debido al mal funcionamiento de los pasos peatonales, se han emplazado pasos informales para cruzar la vía férrea directamente a través de ésta, lo que produce un riesgo inminente a la vida de las personas. Se agrega a lo anterior, que el titular ha acordado medidas de mitigación con municipios involucrados, mediante acuerdos que han sido incumplidos, lo cual no acarrea consecuencias jurídicas mayores al no ser, estas infracciones, parte de la RCA y por lo tanto, no ser fiscalizables por la SMA.

Debido a lo anterior, solicitamos una audiencia en la SMA para manifestar la urgencia de la aplicación de sanciones, la que se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas en las dependencias de la SMA con la Jefa de la división Sanción y Cumplimiento, Marie Claude Plumer. Durante la reunión, se mostraron diversas fotos y videos que fueron obtenidos en una visita a terreno realizada el 10 de septiembre de 2017, que constatan las condiciones actuales de las pasarelas, estaciones y pasos peatonales, demostrando que hay un riesgo inminente a la salud y vida. De esta manera, se evidencia que las condiciones son las mismas que las expuestas por esta parte mediante el escrito de fecha 20 de junio de 2017, agregado al expediente sancionatorio.

**POR TANTO**, y en mérito de lo señalado,

**Solicitamos** se tengan presentes las consecuencias de las infracciones y de la demora en la aplicación de sanciones, dándose término urgente al presente procedimiento sancionatorio.

**OTROSÍ:** acompañamos los siguientes documentos obtenidos en la visita a terreno realizada el 10 de septiembre de 2017:

1. Pendrive que contiene:

- a) Set de 15 fotografías y 2 videos que dan cuenta de la situación de la comuna de Lo Espejo.
- b) Set de 15 fotografías y 1 video que dan cuenta de la situación de la comuna de San Bernardo.

